

V COLOQUIO ARGENTINO DE LA IADA
Cohesión y Coherencia en la Interacción Verbal Oral

La Plata, Argentina | 12 y 13 de octubre de 2010

PRESENTACIÓN

ORTOGRAFÍA Y COHERENCIA EN LAS SENTENCIAS
PENALES: UN DESAFÍO PARA EL TRADUCTOR

Silvia Susana Naciff

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata | Argentina
silvianaciff@ciudad.com.ar | silvianaciff@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo, enmarcado dentro del proyecto de investigación "La construcción discursiva de los "hechos": un estudio interdisciplinario de la narración en las sentencias penales de primera instancia. Del Análisis del Discurso Jurídico al Derecho Penal" (Programa Nacional de Incentivos, Universidad Nacional de La Plata, H470), tiene como uno de sus objetivos estudiar el "lenguaje jurídico" como "lenguaje de especialidad" (*langues de spécialité*), y los problemas que se suscitan a la hora de su traducción. El traductor de textos jurídicos debe conocer ese lenguaje tan particular, utilizado por los profesionales y expertos en materia jurídica (jueces, doctrinarios), y tiene que enfrentarse con sus rasgos característicos: frases interminables, repetición de términos, arcaísmos, fórmulas estereotipadas, locuciones prepositivas, nominalizaciones, frases técnicas y semitécnicas, (Alcaraz Varó, 2002); pero, además, debe resolver otro desafío que provoca indecisión al momento de la traducción: los errores ortográficos ("artículo", "medico"). En este sentido, ¿cómo encontrar el significado y el término correcto cuando estos errores producen una pluralidad de significados que provocan "incomunicabilidad" y que atentan con la tarea del lector-traductor?, ¿cómo asignar coherencia al texto fuente y de qué manera producir un texto meta coherente? A lo largo de esta ponencia veremos precisamente a partir de ejemplos extraídos de sentencias penales cómo llegamos a desentrañar el significado correcto y cómo sorteamos esas dificultades en la enseñanza de la traducción jurídica en la FaHCE.

El presente trabajo, enmarcado dentro del proyecto de investigación "La construcción discursiva de los 'hechos': un estudio interdisciplinario de la narración en las sentencias penales de primera instancia. Del Análisis del Discurso Jurídico al Derecho Penal" (Programa Nacional de Incentivos, Universidad Nacional de La Plata, H470), tiene como uno de sus objetivos estudiar el "lenguaje jurídico" como "lenguaje de especialidad" (*langues de spécialité*), y los problemas que se suscitan a la hora de su traducción.

Para comenzar a entender la coherencia-incoherencia del lenguaje de las sentencias penales veremos lo que sostiene Ricardo Entelman (1982: 17) en su in-

V COLOQUIO ARGENTINO DE LA IADA
Cohesión y Coherencia en la Interacción Verbal Oral

La Plata, Argentina | 12 y 13 de octubre de 2010

roducción “El discurso jurídico, en tanto discurso sobre el poder, o más precisamente, en tanto discurso que ejerce el poder, lleva cientos de años, al menos desde el primer intento orgánico de descripción de la etapa unificatoria del derecho romano, perfeccionando sus cualidades de discurso estructurador de la institución social, constitutivo de la ciencia Magistral, que transmitida generación tras generación por los Doctores, contribuye al ocultamiento y clausura de manipulación social”. Y, posteriormente (1999: 29) dice: “El discurso jurídico es el discurso de las normas, es el discurso que se pretende, por ende normal [...] es el discurso que ejerce el poder”.

Coincidimos con Entelman en que el discurso jurídico es el discurso del poder, poder que ejercen los juristas, los doctrinarios, los jueces, los legisladores. ¿Por qué coincidimos? Porque a través de las normas, las leyes, cuando se analizan y redactan los hechos en una sentencia, en los considerandos, en los proveídos, en las providencias, en fin en todos los textos jurídicos, se utiliza una terminología específica, sí como lengua de especialidad pero, además, con giros y modismos la mayoría de las veces incomprensible, un lenguaje encriptado, cerrado, lenguaje de unos pocos.

El lenguaje jurídico debería ser accesible y entendible por todos, sin embargo la forma de expresarse de la mayoría de los jueces, de los legisladores, no sólo resulta “barroca”, sino muchas veces resulta directamente indescifrable, incomprensible ya que la “jerga jurídica” (Naciff, s/f: 3) forma parte de un lenguaje codificado. Paz Rodríguez Neil (2006) sostiene: “Si los jueces hablaran como redactan sus sentencias poca gente los entendería”.

Cuando leemos un texto jurídico, enmarcado en cualquiera de las variantes sugeridas por Alcalaz Varó (2002: 17) ya sea jurisdiccional, legislativa, notarial, administrativa, nos encontramos ante textos bastante incomprensibles. Una simple resolución administrativa está plagada de terminología oscura que hace que la persona que ha solicitado, por ejemplo, su jubilación, ese derecho tan constitucional y merecido por todos, no entienda por qué se la han denegado o por qué demora tanto en percibirla. Si una simple resolución nos resulta incomprensible, qué decir de las sentencias penales en las que se determina la libertad o la prisión de una persona. Si bien estamos hablando de la lectura de un texto jurídico qué decir cuando ese texto, además, debe ser traducido. Y si bien sabemos que antes de iniciar la etapa de la traducción propiamente dicha, debemos comprender el texto como lo hacemos si se tratara de un texto científico o literario y de esta forma re expresarlo sin equívocos, cómo aprehender el verdadero sentido si además de la oscuridad propia que presenta la jerga jurídica tiene “deslices ortográficos” (Naciff, s/f: 7).

La sentencia, considerada como un diálogo entre interlocutores válidos, los juristas, que en su trabajo tienen una lengua común, pero cuyos destinatarios, en los casos penales, no son, precisamente juristas como tampoco somos juristas los traductores que de este modo nos enfrentamos “a las sentencias como lo

V COLOQUIO ARGENTINO DE LA IADA
Cohesión y Coherencia en la Interacción Verbal Oral

La Plata, Argentina | 12 y 13 de octubre de 2010

haría el simple ciudadano que espera la decisión de un juez que resuelva su conflicto. Pero a diferencia de él “necesita comprender la decisión para traducirla” (Naciff s/f: 2).

Hasta el momento hablamos de la calificación de Entelman, el lenguaje jurídico es el lenguaje del poder y si a lo dicho, agregamos lo que manifiesta Alcalaz Varó (2002: 17) que es opaco y al que le falta naturalidad y presenta rasgos tales como frases interminables, repetición de términos, lenguaje arcaico, uso desmedido de fórmulas estereotipadas y de locuciones prepositivas, uso de nominalizaciones, frases técnicas y semitécnicas, palabras creadas, usos de términos del lenguaje cotidiano con sentido jurídico, mezcla de registros... podríamos decir que la traducción de este tipo de textos resultaría imposible. Hipótesis que no es tal ya que todo texto es traducible, con mayor o menor dificultad pero para un traductor que se precie de tal no existen textos intraducibles.

Los textos jurídicos, especialmente las sentencias penales que nos ocupan y con las que estamos trabajando en el proyecto de investigación mencionado, podríamos decir que son textos en los que “la lengua que ahora nos sirve de vehículo para comunicarnos está, de alguna manera, mal hablada y que se escriben mal las palabras. Se utilizan con significados distintos, se las emplea en sentidos figurados, o en contextos muy diferentes al que usualmente se las emplearían. Y estos deslices desafían al traductor porque hacen que pueda incurrir en grave error al momento de la interpretación del texto” (Naciff s/f: 3) y, además, debemos sumarle otro desafío que provoca indecisión al momento de la traducción: los errores ortográficos (“articulo”, “medico”). En este sentido, ¿cómo encontrar el significado y el término correcto cuando estos errores producen una pluralidad de significados que provocan “incomunicabilidad” y que atentan con la tarea del lector-traductor?, ¿cómo asignar coherencia al texto fuente y de qué manera producir un texto meta coherente?

Veamos algunos ejemplos, de estas expresiones tomadas del corpus que estamos estudiando en sentencias penales de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, que ilustran más que las palabras:

Y CONSIDERANDO,

Que conforme la manda del **artículo** 398 inciso segundo y **artículo** 399 in fine, deberá procederse respetando el orden de los votos [...]

En este ejemplo podríamos entender que no se trata del verbo articular ya que está acompañado de “segundo” e “in fine”. Será el contexto el que nos dé el significado correcto sin embargo bien puede llevar a error en la traducción dado que el traductor debe traducir a la lengua meta tal y como se expresa en la lengua fuente y resulta evidente que *articulo* no tiene el mismo significado que artículo.

V COLOQUIO ARGENTINO DE LA IADA
Cohesión y Coherencia en la Interacción Verbal Oral

La Plata, Argentina | 12 y 13 de octubre de 2010

[...] dando cuenta que junto a su esposa AP encontraron a la sobrina de esta **ultima** de un año de edad llamada DD alrededor de las doce horas, sin vida en la cama contigua a la matrimonial.

En este caso la confusión resultaría mayor pues se podría entender tanto que la sobrina fue encontrada “ultimada” (muerta) en vez de que se trata de la sobrina de AP, la última persona mencionada.

[...] se observa importante hematoma **abarcativo** de la totalidad del **contorne** ocular izquierdo, incluyendo el **parpado**; [...].

Acá tenemos tres deslices terminológicos en una frase muy breve: en primer lugar Abarcativa: creación del Juez, que debe haber querido decir que “abarca el contorno del párpado”, en segundo lugar contorne que tal como se presenta hace referencia a la 3ª persona del verbo contornear, modo subjuntivo y finalmente parpado que podríamos decir es una “distracción” de quien la escribió. Pero que sumados los tres deslices hacen bastante incomprensible la frase.

En los tres párrafos que siguen veremos cómo influyen las distracciones ortográficas en la comprensión del texto.

Adhiero mi voto al del Magistrado que se **pronuncio** en primer **termino**, por los mismos motivos y fundamentos, por ser mi razonada y sincera convicción normado en los **articulos** [...].

Luego de ello Fanny se **retiro** del lugar y no **regreso** [...]. Seguidamente **relato** sábado posterior se retiraron todos los nombrados, con excepción de la deponente quien **quedo** a cuidado de la menor FF, la cual sufrió dos caídas desde arriba de la cama por las cuales **lloro**. Posteriormente, expresa, **regreso** la Sra. AA, su marido e hijos [...].

En horas de la madrugada la beba comienza a **llora** por lo cual QQ **intento** calmarla, toda vez que dormía junto a ella, no habiendo logrado su cometido **ingreso** al dormitorio AA, logrando dormirla recién pasadas las cinco de la mañana.

En estos ejemplos la comprensión se dificulta muchísimo, la falta de tildes implica que no sabemos si se trata de un relato en el que el juez está involucrado al leer: *pronuncio, termino, retiro, regreso, relato, quedo, intento, ingreso* o lo que realmente podemos llegar a deducir que el juez está contando, relatando, transcribiendo lo que han expresado en sus declaraciones los testigos o los involucrados. Creo que estos tres ejemplos que acabamos de ver son más que elocuentes.

V COLOQUIO ARGENTINO DE LA IADA
Cohesión y Coherencia en la Interacción Verbal Oral

La Plata, Argentina | 12 y 13 de octubre de 2010

Analicemos los dos ejemplos siguientes:

En segundo lugar y luego de manifestaciones [...], desde las cuales me permiten afirmar que **mas** allá de la brutalidad humana desplegada sobre la **victima**, cierto es que A y B colocaron en una situación de desamparo y a la menor [...].

Para poder advertir dictaminar las lesiones de deterioro que padecía la menor **victima** y su delicado estado de salud, no era necesario un conocimiento **medico** (...). El razonamiento precedente encuentra sustento en la **declaracion** testimonial de fs. XX del Doctor BB **-Medico** de Policía- quien **señalo** que la muerte de la menor **victima** fue consecuencia de un hematoma [...].

En los dos casos precedentes cuando se habla de la *victima* deducimos que es la víctima, también sucede con *declaracion* pero que dice el texto: que es el Médico de Policía o que la Policía medico/ó y quien *señalo* ¿es el juez o el medico de Policía?

[...] continuando su marcha de derrape. Relató asimismo que al chico lo **levanto** y lo **tiro** unos 20 o 30 metros **mas** adelante y que la traffic se dirigía hacia el lado de Claypole, que no pudo ser frenada [...].

[...] calculo que la traffic circulaba a **mas** de cien kilómetros por hora [...].

Analicemos brevemente estos ejemplos: *que continuando la marcha... lo levanto y lo tiro*, ¿quién está exponiendo lo que ha presenciado lo levanta, lo tira unos 20 ó 30 metros?, entonces ¿Estará confesando que es él el autor del hecho? En relación a *mas* (sin tilde) según el diccionario de la RAE significa, en su primera acepción: medida de peso usada en Filipinas y en su 2ª acepción: casa de campo. Vale decir que, “traducido al español” obtendríamos la siguiente frase: *lo levanto y lo tiro unos 20 o 30 metros [mas] casa de campo, medida de peso equivalente a 3 gramos y 622 miligramos adelante*. Además, el diccionario nos dice conj. advers. pero (para contraponer un concepto a otro). 2. conj. advers. sino (para añadir miembros a la cláusula). La traducción de la tercera frase sería: “*calculo que la traffic circulaba a [pero-sino] de cien Km. por hora* Al tener que abordar el texto para traducirlo ¿Cómo la haríamos, cómo lo traduciríamos? ¿Respetamos lo que dice el autor? Si así lo hacemos el destinatario de la traducción seguramente dirá: ¿Quién tradujo esto? “Evidentemente se trata de un mal traductor. No se entiende nada”.

V COLOQUIO ARGENTINO DE LA IADA
Cohesión y Coherencia en la Interacción Verbal Oral

La Plata, Argentina | 12 y 13 de octubre de 2010

[...] cuyo aspecto y estado las presentan como quemaduras compatibles con las producidas por una brasa de cigarrillo, por ello de las consideraciones **medico** legales se desprende que dichas lesiones [...].

Finalmente veamos estas dos frases:

Los dichos de la menor CC, ante el Juez de Menores a cargo del Tribunal **numero** 1 Departamental [...].

[...] los cuales posteriormente se retiraron del domicilio dejando a la beba a cargo de la **deponete** de tan solo catorce años de edad.

En estos tres últimos ejemplos se trata, por una parte, de las consideraciones médico legales que llevaría a interpretar que se trata de alguien, un médico, que estaría prescribiendo, medicando. El diccionario de la RAE dice respecto de la palabra numero: “no está registrada en el Diccionario, las que se muestran a continuación tienen una escritura cercana: número”. Creemos que en el caso de deponete es un error de involuntario pero que lleva a equívocos al momento de traducir.

Cuando analizamos estos pocos ejemplos, provenientes de una sentencia penal de primera instancia, evidentemente, nos lleva a decir que son textos complicados a la hora de traducirlos pero mucho más complicado resulta enseñar a traducir estos textos y a los alumnos a los que tanto corregimos los errores ortográficos ¿qué les decimos?

Frente a esta sentencia analizada, tanto alumnos de la carrera del traductorado en francés como alumnos franceses de intercambio manifestaron que el texto era incomprensible, pero no solo les ha resultado incomprensible también dudaron de su conocimiento de la lengua. Es verdad que por el contexto podemos inferir el verdadero significado de las frases analizadas sin embargo y como le señalamos en el primer ejemplo, el traductor debe traducir tal y como se presenta ante su vista el texto. Acá más que nunca necesitamos la palabra autorizada del especialista, de nuestro destinatario ya que será quien nos dé la aprobación de cómo vamos a traducir.

Siempre hemos sostenido que todos los textos son traducibles, el grado de dificultad puede ser mayor o menor pero bien pueden llegar a traducirse, sin embargo al momento de la toma de decisiones terminológicas y de interpretación cuando estamos frente a la sentencia penal, nuestro diálogo con el texto por momentos, se convierte en un “diálogo de sordos”. Si a este lenguaje que es opaco y al que le falta naturalidad le sumamos los deslices ortográficos cuán dificultosa se hace la interpretación cuán dificultosa resulta la traducción.

V COLOQUIO ARGENTINO DE LA IADA
Cohesión y Coherencia en la Interacción Verbal Oral

La Plata, Argentina | 12 y 13 de octubre de 2010

BIBLIOGRAFÍA

- ENTEELMAN, R. (1982). "Discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos".
- ENTEELMAN, R. (1999). "La función de la dogmática en las Ciencias Sociales".
- ALCALAZ VARÓ, H. B. (2002). "El Español Jurídico". Madrid: Ariel.
- NACIFF, S. S. (s/f). "Diálogo Texto-Traductor. ¿Cómo es el diálogo en las sentencias penales?".
- RODRÍGUEZ NEIL, P. (2006). "Lenguaje judicial", *La Nación*, domingo 26 de noviembre.